Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 072
15 de mayo de 2023

JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2010 - 00132 - 00	Ejecutivo Singular	NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA	JORGE ELIECER TELLEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/05/2023	18/05/2023
2	019 - 2019 - 00485 - 00	Ejecutivo Singular	JAIME PORRAS	GRUPO EMPRESARIAL V&Z S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/05/2023	18/05/2023
3	027 - 1996 - 32492 - 01	Ejecutivo Singular	JOSE YECID TRUJILLO JIMENEZ	LUZ MARY MONTAÑEZ PEREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/05/2023	18/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-05-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SUS SOLICITUD AL CORREO:<entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

104

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad. No. 1100131030 004-2010-00132-00

Para resolver la solicitud a folio (102 Cdno. 1), y al encontrarse inmersas las exigencias del artículo 461 del CGP, se DISPONE:

DECRETAR LA TERMINACIÓN DE PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN según manifestación expresa, vista a (fls. 125) del presente cuaderno.

1. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir **embargo de remanentes**, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda. **ofíciese (Art. 11 Ley 2213/2022).**

2. **DECRETAR** el desglose de los documentos base de la presente acción dejando en ellos constancias de rigor, ENTRÉGUENSE al **demandado y a su costa**.

3. Sin costas.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 21 fijado hoy 08 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor:
JUEZ 4º CIVIL CIRCUITO EJECUCION.
Bogotá D.C.
j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA contra HENRY ESQUIVEL MARTIN URREGO. (Juzgado de origen 4º C. Circuito Bogotá).
No. 2010-00132

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ., mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 71708. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor LUIS FREDY ALBARRACIN POVEDA, quien compro los derechos litigiosos del proceso de la referencia, el día 29 de enero del 2014, me permito REPONER y en subsidio APELAR el auto notificado por estado el día 08 de mayo del 2023 mediante el cual el despacho da por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta que mi mandante el señor LUIS FREDY ALBARRACIN POVEDA, compro los derechos litigiosos del presente proceso según documento privado de fecha 29 de enero del 2014, firmado y autenticado en la Notaria 60 del Circulo de Bogotá el cual fue aportado al expediente de la referencia y fue reconocido en legal forma dentro del mismo proceso, además según me informa él no ha recibido ningún pago cancelándole la obligación que aquí se ejecuta.

Dicho lo anterior solicito no se tenga en cuenta el auto de terminación del proceso debido a la inexistencia del pago a mi representante en virtud a la compra de derechos.
Atentamente,

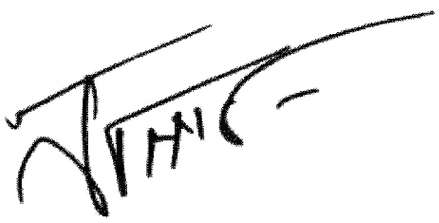

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ
C. C. 19´260.238 de Bogotá.
T. P. Nº 71708 Consejo Superior de la Judicatura.

(12) 05

RE: J. 2010-00132 recurso reposición en subsidio apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 10/05/2023 9:07

Para: Jairo Humberto Navarrete Rodriguez <jairona@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3616-2023, Entidad o Señor(a): JAIRO HUMBERTO NAVARRET - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APLEACIÓN//De: Jairo Humberto Navarrete Rodriguez <jairona@gmail.com> Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 8:14 a. m// MICS 11001310300420100013200 J4 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 8:30
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: J. 2010-00132 recurso reposición en subsidio apelación

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Jairo Humberto Navarrete Rodriguez <jairona@gmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 8:14 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: J. 2010-00132 recurso reposición en subsidio apelación

Ejecutivo NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA contra HENRY ESQUIVEL MARTIN URREGO. (Juzgado de origen 4º C. Circuito Bogotá).

--

Atentamente,
JAIRO HUMBERTO NAVARRETE R.
Calle 12C No. 7-33 Oficina 401 Bogotá D.C.
Tel 3424609 - Celular 310 7769066
jairona@gmail.com
Abogado.

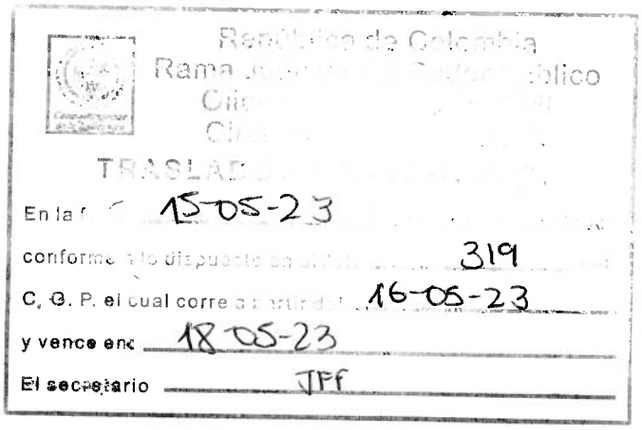

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 019-2019-00485
DE: JAIME RAUL PORRAS QUIROGA
CONTRA: YAMILE ZAMBRAN GUALTERO Y GRUPO EMPRESARIAL V&Z S.A.S.

Actualización desde: 13 de septiembre de 2022
Hasta: 19 de abril de 2023

CAPITAL $ 23.222.158,03

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a captial
Desde	Hasta										
VIENEN INTERESES								8.649.751,46			
13/09/2022	30/09/2022	23.222.158,03	23,50	35,25	2,94	18	403.683,82	9.053.435,28			
1/10/2022	20/10/2022		24,61	36,92	3,08	20	469.723,82	9.523.159,09	7.100.000,00	7.100.000,00	
21/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	3,08	11	258.348,10	2.681.507,19			
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	3,22	30	738.082,89	3.419.590,08			
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	3,46	31	817.712,63	4.237.302,71			
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	3,61	31	853.213,90	5.090.516,60			
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	3,77	28	806.451,47	5.896.968,07			
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	3,86	31	912.382,68	6.809.350,76			
1/04/2023	19/04/2023		31,39	47,09	3,92	19	569.175,09	7.378.525,85			
TOTAL INTERESES MORATORIOS								7.378.525,85			

CAPITAL	$ 23.222.158,03
SALDO DE INTERESES	$ 7.378.525,85
TOTAL LIQUIDACION	$ 30.600.683,88

SON: A 19 DE ABRIL DE 2023: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 88 CTVOS M/CTE

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

SEÑOR
Juez CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME RAÚL PORRAS QUIROGA
DEMANDADOS: YAMILE ZAMBRANO, en nombre propio y como representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL V&Z SAS.
RADICADO: 11001 31 03 019 2019 00485 00

En calidad de apoderado del ejecutante, conforme lo dispuesto en su última providencia, aporto la actualización de la liquidación del crédito.

Del señor Juez, atentamente,

Víctor Manuel Rivera Jiménez
C. C. 19.491.010 de Bogotá
T. P. 70028 del C. S. de la Judicatura
Avda. Jiménez # 8 A 44, ED. SUCRE de Bogotá, D. C.
Cel. 315 810 54 39
vmrjarl@hotmail.com

Despacho 4/5/23

(1)

RV: RADICADO: 11001 31 03 019 2019 00485 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 13:05

Para: vmrjarl@hotmail.com <vmrjarl@hotmail.com>

Memorial lo tenia Nidia
Recibi: Mayo 04

2 archivos adjuntos (853 KB)

liquidación 11001303019201900485 00.pdf; LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 3326-2023, Entidad o Señor(a): VÍCTOR MANUEL RIVERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO //De: Víctor Manuel Rivera Jiménez <vmrjarl@hotmail.com>Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 10:50 a. m. Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>// JPR // (4) 019-2019-485 // 3FLS.

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co_para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 10:50
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO: 11001 31 03 019 2019 00485 00

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá

De: Víctor Manuel Rivera Jiménez <vmrjarl@hotmail.com>
Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 10:50 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO: 11001 31 03 019 2019 00485 00

SEÑOR
Juez CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME RAÚL PORRAS QUIROGA
DEMANDADOS: YAMILE ZAMBRANO, en nombre propio y como representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL V&Z SAS.
RADICADO: 11001 31 03 019 2019 00485 00

En calidad de apoderado del ejecutante, conforme lo dispuesto en su última providencia, aporto la actualización de la liquidación del crédito.

Del señor Juez, atentamente,

Víctor Manuel Rivera Jiménez
C. C. 19.491.010 de Bogotá
T. P. 70028 del C. S. de la Judicatura
Avda. Jiménez # 8 A 44, ED. SUCRE de Bogotá, D. C.
Cel. 315 810 54 39
vmrjarl@hotmail.com

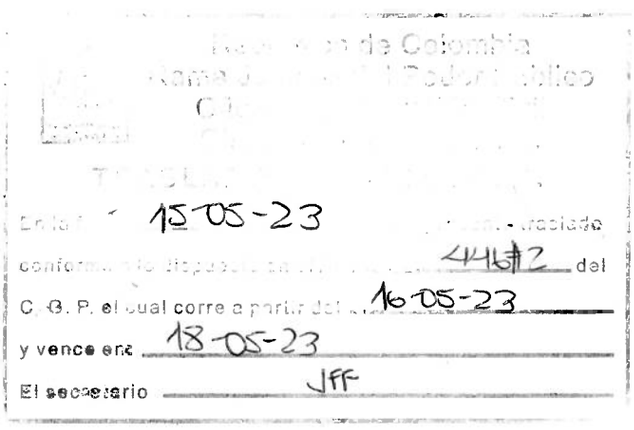

Señores

Juzgado Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bogotá.

E S. D.

Ref: 11001310301920190048500

De **JAIME PORRAS** contra **YAMILE ZAMBRANO Y OTRO.**

Yo **MILTON CESAR BECERRA ALDANA,** Identificado con el número de cédula 79'907.256 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 266911 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de abogado de la parte demandada, me dirijo a su honorable despacho para presentar la liquidación ordenada por el honorable **Tribunal Superior del Distrito Judicial** de Bogotá, sala cuarta de decisión Civil. Proferida el pasado 16 de agosto de 2022, en la cual se revoca la decisión de primera instancia proferida por el Juzgado 19 Civil Circuito del distrito judicial de Bogotá, fechada en día 04 de febrero de 2022, decisión en la cual modifica la sentencia de primera instancia y profirió lo siguiente:

Modificar todos los numerales y dejar solo pendiente el pago de la suma de dinero cuarenta y dos millones setecientos veinte y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos moneda corriente la suma de dinero que se debe al momento de la demanda ejecutiva presentada el día 22 de agosto de 2019, y a la cual se deberán restar los abonos realizados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación acreditándose los intereses moratorios correspondiente.

Por lo anterior presento a ustedes la liquidación del crédito en los términos indicados por el honorable **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,** en los tiempos y cantidades ordenados por el juzgador, conforme se dejó plasmado en la sentencia proferida por el alto tribunal el pasado 16 de agosto de 2022.

Se relaciona la liquidación presentada de acuerdo a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

Indicando que solo restaría pagar por concepto de intereses moratorios la suma de once millones setecientos dieciséis mil quinientos sesenta y cuatro con veinte centavos ($ 11'716.564.20)

Agradeciendo la atención prestada

MILTON CESAR BECERRA ALDANA
C.C. 79'907.256 de Bogotá
T.P. 266911 C. S. de la J.
Cel. 3104042840
Whatsapp 3123978496.
Correo electrónico. abogadomilton.cesarbecerraa@gmail.com
Dir. Calle 22 a sur # 3 02 barrio granada sur Bogotá

Segun descripcion de la radicado 11001310301920190043502 se adjunta tabla de intereses [illegible] e [illegible] 2019 a 19 de octubre de 202, restando los abonos 15 abonos.

RADICADO	
CA	
F. INICIO	
F. FINAL	
T. DIAS	
Interes Moratorios Tota	

	43.728.782,71
	2/08/2019
	19/10/2022
	1.174
	$1.716.[illegible]64,20

N°	PERIODO 1	PERIODO 2	CAPITAL	ABONOS	INTERES M.	INTERESES	
1	2/08/2019	9/08/2019	48.728.782,71		28,98%	243.602,64	Resolución No 101
2	10/08/2019	14/08/2019	47.928.782,71	800.000,00	28,98%	136.072,38	Resolución No 101
3	15/08/2019	30/08/2019	37.928.782,71	10.000.000,00	28,98%	436.277,16	Resolución No 101
4	1/09/2019	14/09/2019	37.928.782,71		28,98%	352.984,73	Resolución No 114
5	15/09/2019	30/09/2019	37.228.782,71	700.000,00	28,98%	338.075,95	Resolución No 114
6	1/10/2019	10/10/2019	36.528.782,71	700.000,00	28,55%	232.195,10	Resolución No 129
7	11/10/2019	30/10/2019	36.528.782,71		28,55%	490.672,08	Resolución No 129
8	1/11/2019	6/11/2019	35.828.782,71	700.000,00	28,55%	126.773,86	Resolución No 147
9	7/11/2019	30/11/2019	35.828.782,71		28,55%	540.859,77	Resolución No 147
10	1/12/2019	9/12/2019	35.828.782,71		28,37%	230.408,87	Resolución No 163
11	10/12/2019	30/12/2019	35.128.782,71	700.000,00	28,37%	402.434,84	Resolución No 163
12	1/01/2020	9/01/2020	35.128.782,71		28,16%	246.069,02	Resolución No 176
13	10/01/2020	22/01/2020	34.428.782,71	700.000,00	28,16%	287.055,56	Resolución No 176
14	23/01/2020	30/01/2020	29.428.782,71	5.000.000,00	28,10%	143.239,37	Resolución No 179
15	1/02/2020	9/02/2020	29.428.782,71		28,59%	166.882,38	Resolución No 009
16	10/02/2020	29/02/2020	28.728.782,71	700.000,00	28,59%	335.795,15	Resolución No 009
17	1/03/2020	10/03/2020	28.728.782,71		28,43%	181.666,37	Resolución No 023
18	10/03/2020	30/03/2020	28.078.782,71	650.000,00	28,43%	334.652,34	Resolución No 023
19	1/04/2020	30/04/2020	28.078.782,71		28,04%	564.787,48	Resolución No 035
20	1/05/2020	30/05/2020	28.078.782,71		27,79%	551.225,62	Resolución No 043
21	1/06/2020	30/06/2020	28.078.782,71		27,18%	519.221,12	Resolución No 053
22	1/07/2020	30/07/2020	28.078.782,71		27,18%	519.221,12	Resolución No 063
23	2/07/2020	4/08/2020	28.078.782,71		27,44%	630.448,89	Resolución No 084
24	5/08/2020	30/08/2020	18.078.782,71	10.000.000,00	27,44%	307.467,10	Resolución No 088
25	1/09/2020	30/09/2020	18.078.782,71		27,53%	357.711,05	Resolución No 079
26	1/10/2020	30/10/2020	18.078.782,71		27,14%	353.659,65	Resolución No 085
27	1/11/2020	30/11/2020	18.078.782,71		26,76%	348.771,23	Resolución No 094
28	1/12/2020	30/12/2020	18.078.782,71		26,19%	341.078,03	Resolución No 108
29	1/01/2021	30/01/2021	18.078.782,71		25,98%	339.005,09	Resolución No 121
30	1/02/2021	28/02/2021	18.078.782,71		26,31%	319.300,48	Resolución No 005
31	1/03/2021	12/03/2021	18.078.782,71		26,12%	129.518,89	Resolución No 013
32	13/03/2021	30/03/2021	8.078.782,71	10.000.000,00	26,12%	39.378,00	Resolución No 013
33	1/04/2021	30/04/2021	8.078.782,71		25,97%	151.078,77	Resolución No 033
34	1/05/2021	30/05/2021	8.078.782,71		25,83%	150.967,40	Resolución No 042
35	1/06/2021	9/06/2021	7.078.782,71	1.000.000,00	25,82%	36.772,06	Resolución No 053
36	1/06/2021	30/06/2021	7.078.782,71		25,82%	132.211,21	Resolución No 053
37	1/07/2021	30/07/2021	7.078.782,71		25,77%	132.005,28	Resolución No 062
38	1/08/2021	30/08/2021	7.078.782,71		25,86%	132.319,07	Resolución No 083
39	1/09/2021	30/09/2021	7.078.782,71		25,79%	132.072,60	Resolución No 093
52	1/10/2022	19/10/2022	7.078.782,71	7.100.000,00	36,92%	0,00	Resolución No 122

Agradezco la atención prestada

MILTON CESAR BECERRA ALDANA
C.C. 79'907.256 de Bogotá
T. P. 266911 C. S. de la J.
Cel. 3004042840
Whatsapp 3123978496.
Correo electronico. abogadomiltoncesarbecerraa@gmail.com
Dir. Calle 22 a sur # 3 02 barrio granada sur Bogotá

[illegible] entrega de liquidacion - proceso 2019 - 485

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
M[illegible] 2[illegible]
P[illegible] <abogadomiltoncesarbecerraa@gmail.com>

ANOTACION

Radicado N[illegible] 3660-2023, Entidad o Señor(a): CESAR BECERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** **//019-2019-485 J 4 CTO EJEC**//De: milton cesar becerra aldana <abogadomiltoncesarbecerraa@gmail.com> Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 14:55 /JARS/ /02 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA

Se [illegible] el presente correo **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo [illegible] abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo [illegible] Se sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para [illegible]

Horario [illegible] de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: milton cesar becerra aldana <abogadomiltoncesarbecerraa@gmail.com>
Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 14:55
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; milton becerra <abogadomiltoncesarbecerraa@gmail.com>; yamolo12@gmail.com <yamolo12@gmail.com>; Victor Alfonso Peralta Yate <vperalta-accion@colfondos.com.co>
Asunto: memorial entrega de liquidación - proceso 2019 - 485

Señor:
JUZGADO [illegible] EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Buenas tardes

Envió memorial con la liquidación ordenada por el honorable Tribunal Superior de Bogotá y solicitada por su honorable despacho
Agradezco la atencion prestada

MILTON CESAR BECERRA ALDANA
C.C. 79'907.256 de Bogotá
T. P. 266911, C. S. de la J.
Cel. 3004042840
WhatsApp 3123978496.
Correo electrónico. abogadomiltoncesarbecerraa@gmail.com
Dir. Calle 22 a sur # 3 02 barrio granada sur Bogotá

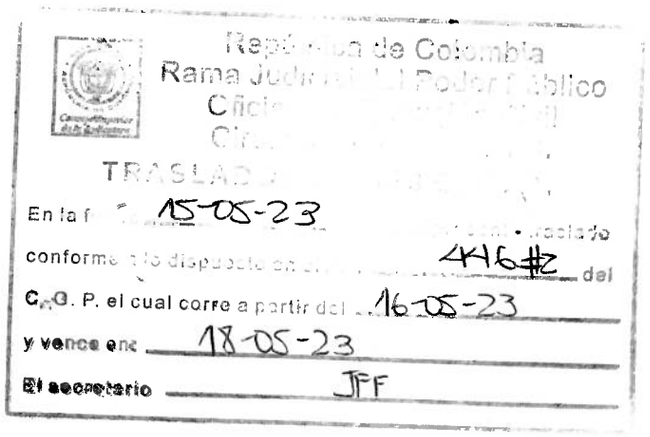

172

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Marzo siete de dos mil veintitrés
Rad. No. 110014003 027-**1997-32492** 01

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No.2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren de embargos pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Por sustracción de materia el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la al memorial visible a folios 159 a 169, por cuanto el Despacho ya se había manifestado sobre el tema, informándole a la parte demandante cuales son únicas oportunidades en las que procede la actualización o adición de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **10** fijado hoy **08** de marzo 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

8 de Mar - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia

← Regresar a opciones de Consulta

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- ○ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ◉ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Natural

* Nombre(s) Apellido o Razon Social
LUZ MARY MONTANEZ

Departamento
BOGOTA

Ciudad
Seleccione ...

Entidad

Especialidad

Powered by CamScanner

Despacho

CONSULTAR | NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001310302719963249201

Fecha de consulta: 2023-03-08 15:51:13.24

Fecha de replicación de datos: 2023-03-08 15:44:45.07

Descargar DOC | Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Termino	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-03-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/03/2023 a las 12:09:16	2023-03-08	2023-03-08	2023-03-07
2023-03-07	Termina Proceso por Desistimiento Tacito	Terminado por desistimiento tácito NB			2023-03-07
2023-02-24	Al despacho	TV TRASLADO LIQ CREDITO // IMPULSO PROCESAL // NC			2023-02-28

Powered by CamScanner

José Angel Fonseca Cadena
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotà. D.C., Telefax 2431928
Celular 3104784688 E-mail: jangelfonseca26@hotmil.com

Es evidente que la información contenida en la página del Juzgado, acredita de manera suficiente que existía un movimiento propio más del proceso y bajo ninguna circunstancia abandono del mismo como se refleja en la información que se adjunta. La Corte Constitucional (Sentencia de Tutela Nro. T -686-07): ha advertido " **PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES**-Diferencia entre las manifestaciones del principio de publicidad, ha advertido: "*...Puede concluirse que, de acuerdo a la legislación vigente y a la interpretación que ha hecho de ella la jurisprudencia constitucional en sentencias de constitucionalidad con efectos erga omnes los mensajes de datos que informan sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales, a través de las pantallas de los computadores dispuestos en los despachos judiciales para consulta de los usuarios, pueden operar como equivalente funcional a la información escrita en los expedientes, en relación con aquellos datos que consten en tales sistemas computarizados de información*"

Adicionalmente, la decisión adoptada por el Juzgado es contrario a lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, que mediante sentencia STC11191-2020 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. dispuso en un caso similar que "si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa. como las **«liquidaciones de costas y de crédito»,** sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."

Obsérvese Honorable Juez, que la última actuación producida unos dias antes, correspondía a una actualización del crédito con su correspondiente traslado, obviamente no siendo la única de la multiplicidad de actuaciones ocurridas en los dieciocho meses anteriores.

Por lo anterior, pido al Honorable Tribunal, se revoque la providencia impugnada, pues es evidente su violación flagrante al debido proceso y las normas pertinentes del C.G.P., y en su lugar se disponga que continue con su trámite procesal pertinente

Como soporte documental allego:

1. Consulta de procesos nacional unificada donde consta la cantidad de actuaciones realizadas durante los ultimos 18 meses en el proceso de la referencia.

José Angel Fonseca Cadena
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotà. D.C., Telefax 2431928
Celular 3104784688 E-mail: jangelfonseca26@hotmil.com

Atentamente,

JOSE ANGEL FONSECA CADENA
C.C. 19388015 de Bogotà, D.C.
T.P. 67002 del C.S.J.
Celular 3104784688
Correo electrónico: jangelfonseca26@hotmail.com

(14)

RE: 027-1997-32492-01 EJECUTIVO JOSE YESID TRUJILLO VS LUZ MARY MONTAÑEZ APELACION

175

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 09/03/2023 15:35
Para: jangelfonseca26@hotmail.com <jangelfonseca26@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2092-2023, Entidad o Señor(a): JOSE ANGEL FONSECA CADE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN//De: Jose Angel Fonseca Cadena <jangelfonseca26@hotmail.com> Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 5:15 p. m.// MICS 027-1996-32492 J4 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 9:44
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 027-1997-32492-01 EJECUTIVO JOSE YESID TRUJILLO VS LUZ MARY MONTAÑEZ APELACION

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Jose Angel Fonseca Cadena <jangelfonseca26@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 5:15 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jangelfonseca26@hotmail.com <jangelfonseca26@hotmail.com>
Asunto: 027-1997-32492-01 EJECUTIVO JOSE YESID TRUJILLO VS LUZ MARY MONTAÑEZ APELACION

Señores Secretaría, en adjunto apelación contra auto que decretó desistimiento y anexos, para su trámite
correspondiente.

Atentamente,
Apoderado parte actora,

Dr. Jose Angel Fonseca Cadena
Abogado
Universidad Externado de Colombia
jangelfonseca26@hotmail.com
Celular: 3104784688 - 601 2431928
Carrera 8° # 11-39 Oficina 306
Bogotá - Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 16-03-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 17-03-23
y vence en: 22-03-23
El secretario

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
27 MAR. 2023
En la Fecha:
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a)

126

SEÑOR;
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
CIUDAD.

PROCESO: 11001400302719973249201
DEMANDANTE: JOSE YECID TRUJILLO JIMÉNEZ
DEMANDADO: LUZ MARY MONTAÑEZ PÉREZ.

DAVID SANTIAGO LEYVA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1026288670, portador de la tarjeta profesional No 327637, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, me permito solicitar muy respetuosamente a su despacho, requerir **UNA VEZ MAS** al abogado de la parte activa de este proceso**, me allegue a copia mediante correo electrónico de cada uno de los memoriales que radica ante su despacho**, conforme al requerimiento realizado por su judicatura, en auto diado el 7 de Febrero de 2023, en que instó al profesional, que debía allegarnos copia a mi correo electrónico, cada uno de los ejemplares radicados a su despacho, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Lo anterior se solicita, en virtud de que el profesional en derecho de la parte demandante, según el micro sitio de la Rama Judicial, radicó el pasado 9 de marzo de 2023, recurso de apelación, frente al auto del 7 de marzo del mismo año, que finalizó el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO (ARTÍCULO 317 DEL CGP)**, y no allego copia a mi correo electrónico de dicho ejemplar.

Por último, reitero que el abogado de la parte demandante, ha desconocido el requerimiento realizado por ésta judicatura, por lo que considero que su despacho debe de obrar de conformidad con el articulo numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

DAVID SANTIAGO LEYVA GÓMEZ
CC 1026288670
TP 327637

RE: SOLICITUD REQUERIMIENTO Y SANCIÓN PARTE DEMANDANTE. PROCESO: 11001400302719973249201 DEMANDANTE:JOSE YECID TRUJILLO JIMÉNEZ CONTRA LUZ MARY MONTAÑEZ PÉREZ.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 13/03/2023 12:57
Para: Santiago Leyva <santiagoleyva10@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2185-2023, Entidad o Señor(a): DAVID SANTIAGO LEIVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITA COPIAS//De: David Santiago Leyva Gomez <santiagoleyva10@gmail.com> Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 3:05 p. m.// MICS 027-1996-32492 J4 2F

Cordial saludo,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud de piezas procesales, se le asignara la siguiente cita para revisión y/o copias de piezas procesales del expediente, toda vez que estamos en proceso de digitalización por lo cual no están aún todos los expedientes digitalizados y la expedición de copias simples o auténticas de partes procesales se hará de acuerdo a las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830 (Se adjunta el documento mencionado); favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **13 de marzo de 2023, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expediente: No. 11001310302719963249201

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.
6. Si el trámite a realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

******NO RESPONDA ESTE CORREO******

MICS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepcion y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co_para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 15:10
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD REQUERIMIENTO Y SANCIÓN PARTE DEMANDANTE. PROCESO: 11001400302719973249201 DEMANDANTE:JOSE YECID TRUJILLO JIMÉNEZ CONTRA LUZ MARY MONTAÑEZ PÉREZ.

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogota.

De: David Santiago Leyva Gomez <santiagoleyva10@gmail.com>
Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 3:05 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jangelfonseca26@hotmail.com <jangelfonseca26@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD REQUERIMIENTO Y SANCIÓN PARTE DEMANDANTE. PROCESO: 11001400302719973249201 DEMANDANTE:JOSE YECID TRUJILLO JIMÉNEZ CONTRA LUZ MARY MONTAÑEZ PÉREZ.

SEÑOR.
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
CIUDAD.

PROCESO: 11001400302719973249201
DEMANDANTE: JOSE YECID TRUJILLO JIMÉNEZ
DEMANDADO: LUZ MARY MONTAÑEZ PÉREZ.

DAVID SANTIAGO LEYVA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1026 88670, portador de la tarjeta profesional No 327637, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, me permito solicitar muy respetuosamente a su despacho, requerir **UNA VEZ MAS** al abogado de la parte activa de este proceso, **me allegue a copia mediante correo electrónico de cada uno de los memoriales que radica ante su despacho**, conforme al requerimiento realizado por su judicatura, en auto diado el 7 de Febrero de 2023, en que instó al profesional, que debía allegarnos copia a mi correo electrónico, cada uno de los ejemplares radicados a su despacho, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Lo anterior se solicita, en virtud de que el profesional en derecho de la parte demandante, según el micro sitio de la Rama Judicial, radicó el pasado 9 de marzo de 2023, recurso de apelación, frente al auto del 7 de marzo del mismo año, que finalizó el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO (ARTÍCULO 317 DEL CGP)**, y no allego copia a mi correo electrónico de dicho ejemplar.

Por último, reitero que el abogado de la parte demandante, ha desconocido el requerimiento realizado por ésta judicatura, por lo que considero que su despacho debe de obrar de conformidad con el articulo numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

DAVID SANTIAGO LEYVA GÓMEZ
CC 1026288670
TP 327637

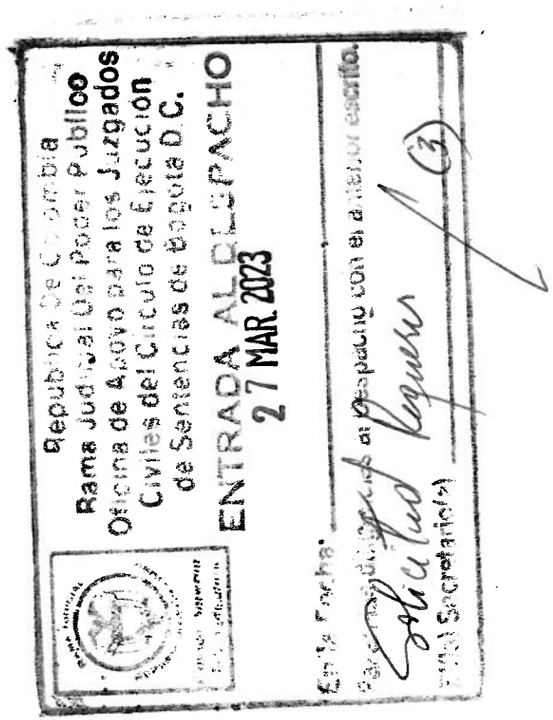

crédito, memorial al que estaba acostumbrado a radicar para no dejar fenecer la actuación del sumario.

Finalmente, en técnicas procesalmente hablando, si tenemos en cuenta la normatividad vigente al momento de la presentación de la demanda, los términos para que operara la figura anormal de terminar el proceso por PERENCIÓN, serían de seis meses desde su inactividad, mientras que para el Código General del Proceso, son de dos años después de sentencia, bajo la figura jurídica del DESISTIMIENTO TÁCITO, instituciones que ambas se configuran, en vigencia de que el proceso estuvo inactivo más de dos años sin que se radicara ningún tipo de memorial y más de 24 años, sin que el demandante radicara ninguna actuación encaminada a satisfacer su obligación cobrada.

Cordialmente,

DAVID SANTIAGO LEYVA GÓMEZ

TP 327637

que radicaba el demandante posterior al auto que aprobó la liquidación de crédito.

Por otra parte, el demandante, en el recurso de alzada, expresa su inconformidad, en virtud de que según él, el juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, en auto de 7 de marzo del hogaño, terminó el proceso de forma arbitraria, en vigor a que si existían movimientos al proceso entre diciembre de 2022 a febrero de 2023. No obstante, el apoderado del extremo activo, pretirió en expresar que los movimientos que hizo en estas fechas no correspondían a una carga procesal para la satisfacción de su crédito, pues ella ya había sido aprobada desde el año 1999, los memoriales que radicó no eran más que actualizaciones a liquidaciones de crédito. Mientras que los memoriales radicados por mi parte en la que quiere hacer notar el demandante como impulso procesal entre diciembre del 2022 y febrero del 2023, obedecían a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso, junto a la solicitud elevada al despacho para que culminara el proceso por **DESISITIMIENTO TÁCITO**, sin que los mismos puedan entenderse por ninguna de las partes como impulso procesal

A propósito, la Corte Suprema de Justicia, ha decantado que solamente las actuaciones relevantes en el proceso pueden dar lugar a la interrupción» de los lapsos previstos en el desistimiento tácito y fue justamente en la Sentencia SCSTC11191 de 9 de diciembre de 2020, en la que unificó las reglas jurisprudenciales de interpretación de esta figura en procesos ejecutivos en la que señaló lo siguiente:

> *(…) " Dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «**actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer".***
>
> *"En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha»*
>
> *"Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento".*
>
> *Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término".*
>
> ***"En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (…) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo".***
>
> *"Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio".*
>
> ***"Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada".***
>
> *Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (…) "(subrayas propias)*

Esta postura fue también expuesta por el honorable tribunal, en providencia, STC4021-2020, donde especificó.

> ***«No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso***

a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho"

Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, *derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal".*

Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectué la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho".

Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda.

Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P

Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes de impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito» (negrilla fuera del texto)." (...)

Por tanto, debe entenderse entonces que no todo escrito interrumpe los términos del desistimiento tácito, a como lo quiere hacer ver la parte demandante, en estricto sentido, para los procesos ejecutivos en los que ya exista el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr cautela de bienes o derechos embargables al deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido. (CSJ, STC4206-2021) es decir que para el caso que nos ocupa, ninguna de las actuaciones de la parte demandante posterior al año 1999, fecha en que se aprobó la liquidación de crédito, tiene el mérito de impulso procesal para la obtención del pago del crédito, en el sentido que el demandante, debió haber practicado el secuestro, avalúo y remate del bien inmueble debidamente embargado, como fases posteriores encaminadas a satisfacer el pago de la obligación, en vigencia de que el techo del proceso ejecutivo se encontraba conminado con la aprobación de la liquidación de crédito.

En segundo término, llama la atención que el proceso judicial, estuviera en liquidación de crédito desde el siglo pasado y transcurridos 24 años desde que alcanzo esta etapa, estando el sumario en varias oportunidades archivado y a pesar de ello, continuara vigente en secretaría para la exigencia del crédito.

Esta defensa reprende con severidad, las actuaciones presuntamente dolosas realizadas por la parte demandante, pues no se logra explicar cuál es la síntesis de su interés de mantener un proceso en liquidación de crédito desde el año 1999, sin realizar las cargas procesales útiles y necesarias para la obtención del pago de la acreencia, a pesar de que reposaba un embargo sobre un bien inmueble que garantizaba el pago de la acreencia. El demandante no fue más allá de inscribir el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

Lo anterior hace notar, dos conclusiones: la primera que el demandante fue negligente y descuidado para exigir el pago de la acreencia, o por el contrario, la segunda hace deducir que el demandante siempre estuvo al tanto del proceso radicando actualizaciones de crédito y recursos, bajo la concepción de que éstos se debían tener como impulsos procesales para no dejarlo sucumbir, y poder así con el pasar del tiempo, incrementar los intereses moratorios y hacer más oneroso la exigibilidad de su obligación.

Esta conducta debe ser reprochada en ambos casos, pues nadie puede enriquecerse a expensas de otro y mucho menos el demandante puede descuidar el curso de su proceso, so pena de que el mismo finalice por desistimiento tácito.

En conclusión, el recurso de alzada presentado por el extremo activo de este litigio, no está llamado a prosperar, en virtud de que las actuaciones que en su escrito, no pueden ser tenidas en cuenta como impulso procesal, ya que ninguna de ellas tiene la vocación para exigir el pago de la acreencia demandada y aún más, cuando el asunto entre el año 2019 y el 2021, estuvo paralizado, sin que el demandante radicara ningún tipo de memorial y es que ni siquiera radicó una actualización de liquidación

Juzgado cuarto (4) civil de del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por José Yesid Trujillo Jiménez contra Luz Mary Montañez Pérez.

Radicado: 11001310302719963249201

Asunto: Réplica al recurso de apelación interpuesto por parte activa contra Auto de fecha 7 de Marzo de 2023, que finaliza proceso por Desistimiento Tácito.

DAVID SANTIAGO LEYVA GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.026.288.670, de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 327.637 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: santiagoleyva10@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de la parte accionada y de conformidad a las facultadas a mi conferidas en el poder allegado al despacho, de manera respetuosa me permito proponer la siguiente réplica recurso de apelación interpuesto por la parte actora al auto de fecha 8 de Marzo de 2023, el cual finaliza el proceso de la referencia por desistimiento tácito, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES.

1. Desde el siglo pasado, en el año de 1996, el Sr. **JOSE YECID TRUJILLO JIMÉNEZ**, por medio de apoderado judicial, instauró proceso ejecutivo contra mi prohijada la Sra. **LUZ MARY MONTAÑEZ PEREZ**, para el pago del título valor denominado "CHEQUE", demandado por la suma de $6.278.679 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados hasta que se verifique su pago.

   En la misma presentación de la demanda, el demandante, solicitó como medida cautelar, el embargo del bien inmueble en propiedad de mi prohijada identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-65149, ubicado en el Municipio de Sogamoso- Boyacá. El proceso le correspondió por reparto al **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUTIO DE BOGOTA**, con número de radicado 1996-32492

2. El 21 de Febrero del año 1996, el juzgado libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo y en consecuencia decretó la medida cautelar de embargo, sobre el inmueble de mi prohijada identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-65149.

3. En el cauce del proceso ejecutivo, se adelantaron las correspondientes etapas procesales hasta llegar a el auto que aprueba la liquidación de crédito que data desde el pasado 30 de junio de 1998.

4. El apoderado judicial de la parte demandante, desde la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, nunca continuó con la ejecución de las medidas cautelares y en consecuencia nunca practicó el secuestro, avalúo y remate del bien inmueble para garantizar el finiquito de su obligación.

5. De acuerdo a la base de datos de la Rama Judicial, el proceso judicial, ha estado en reiteradas oportunidades archivado y desistido por su falta de impulso. En aquella base, se observan concomitantes anotaciones tales como: "**Archivo del proceso definitivo**" en el año 2001,2004, 2008, 2013 y 2015, **terminaciones por desistimiento tácito** en los años: 2014, 2015, leyendas de **proceso inactivo** en los años de 2008, 2019, **rechazos de recursos de apelación** en el año 2019 etc.

6. El también apoderado judicial de mi prohijada, el Dr. Carlos Augusto Riveros Victoria, radicó solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, al argumentar que el ejecutivo acarreaba más de 20 años en los despachos judiciales, sin que el profesional en derecho de la parte demandante, realizara un impulso procesal al expediente. Asimismo, verificó de que la última actuación hecha por la actora, fue el pasado 21 de Febrero de 2019, al radicar una actualización de la liquidación de crédito y que transcurridos más de dos años de inactividad del proceso- contanto el termino de suspensión de la rama por pandemia- después de sentencia, el demandado no continuó con la ejecución de la obligación, materializando de manera indiscutible el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP, es decir, que finalizara el proceso por desistimiento tácito, al cumplirse más de dos años y siete meses de inactividad.

7. El 7 de Febrero de 2023, se me reconoció personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada y en consecuencia, dado a los presupuestos anteriores, reitero mi solicitud de que se proceda a la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto la inactividad del proceso, supera los dos años después de sentencia, requisito *sine qua non* establecido en el artículo 317 del GGP.

8. En auto del 8 de Marzo de 2023, el Juzgado 4 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, da por terminado el proceso por desistimiento tácito, al verificar la inactividad del proceso mayor a dos años y siete meses después de sentencia.

CONSIDERACIONES.

Huelga decir que, para el momento de la presentación de la demanda ejecutiva, dentro del proceso de la referencia, esto es el año de 1996, no existía la institución jurídica del Desistimiento Tácito, inicialmente consagrada en el artículo 346 de la Ley 1194 de 2008, que modificó el Código de Procedimiento Civil y que más tarde la transformó el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese entonces, la institución procesal, se llamaba **PERENCIÓN DEL PROCESO**, reglamentada en el artículo 346 Decreto 2282 de 1989, más conocido como Código de Procedimiento Civil, esta figura jurídica, tenía la similitud al desistimiento tácito, como forma anormal de terminar los procesos judiciales, ante la inactividad de las partes de continuar impulsando el respectivo proceso judicial. La perención ocurría cuando en el curso de la primera instancia, el expediente permanecía en la secretaría del despacho durante seis o más meses, por no impulsar el proceso, al estar pendiente un trámite de un acto del demandante, entonces el juez decretaba la perención del proceso, si el demandado lo solicitaba antes de que aquél ejecutara dicho acto.

Más adelante, el mismo artículo señalaba que cuando se trataba de procesos de ejecución, podría pedirse la perención así: "*(...)**en vez de la perención, que se decrete el desembargo de los bienes perseguidos, siempre que no estén gravados con prenda o hipoteca a favor de acreedor que actúe en el proceso. Los bienes desembargados no podrán embargarse de nuevo en el mismo proceso, antes de un año. En el trámite de las excepciones durante la primera instancia, el expediente permanece en secretaría seis meses o más, por estar pendiente de un acto del ejecutado, y el ejecutante lo solicite antes de que se efectúe dicho acto, el juez declarará desiertas las excepciones.***".

En conclusión, aquella institución jurídica, tenía la misma razón de ser del DESISTIMIENTO TÁCITO, es decir que ante la desidia o a falta de interés de las partes del proceso en continuar su ejecución el juez lo terminaba.

Nótese que a diferencia del Código General del Proceso, en la perención del proceso, no existía el término del literal b del artículo 317 del Estatuto Procesal, que establece que ejecutoriada la sentencia a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo será de dos (2) años, en la perención solamente bastaba la inactividad de seis (6) meses desde el momento que el proceso estuviese inactivo.

Una vez estudiadas las diferencias en rigor que instituían el desistimiento tácito en el actual Código General del Proceso y en el antiguo régimen del Decreto 2282 de 1989, que modificó el Código de Procedimiento Civil, normativa vigente para el momento de la presentación de la demanda, será objeto de pronunciamiento hacia el caso en concreto.

Como se verificó en el acápite de antecedentes, el Sr. **JOSE YECID TRUJILLO JIMÉNE**Z, por medio de apoderado judicial, demandó a mi prohijada desde el siglo anterior, más exactamente en el año 1996, al encontrarse insatisfecho en el pago de su título valor denominado cheque.(pago que efectivamente se realizó, pero que no se logro probar por una indebida defensa técnica)

En ese mismo año, el juzgado libró mandamiento de pago, expidió los oficios de embargo para que fueran registrados en el folio de matrícula inmobiliaria 095-65149 en propiedad de mi prohijada, con el objeto de garantizar el pago de la respectiva acreencia, llegando hasta el auto que aprueba la liquidación de crédito en el año 1999.

Denótese, que para el caso que nos ocupa, el demandante, una vez emitió el auto que aprobó la liquidación de crédito, jamás volvió a realizar ningún impulso procesal al proceso de la referencia. Por ejemplo, en el curso de las medidas cautelares, el demandante nunca solicitó el secuestro, avalúo y remate del predio embargado.

Las únicas actuaciones judiciales que se verifican por parte del profesional en derecho de la parte demandante, posterior al año 1999, no son más que radicar recursos, cuando la administración de justicia, le concluía el proceso por desistimiento tácito, asociado a las infinitas actualizaciones de crédito

RE: 11001310302719963249201 Réplica al recurso de apelación interpuesto por parte activa contra Auto de fecha 7 de Marzo de 2023, que finaliza proceso por Desistimiento Tácito. DEMANDANTE: José Yesid Trujillo Jiménez DEMANDADO: Luz Mary Montañez Pérez.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/03/2023 8:48
Para: Santiago Leyva <santiagoleyva10@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2499-2023, Entidad o Señor(a): DAVID SANTIAGO LEYVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **Réplica al recurso de apelación interpuesto por parte activa contra Auto de fecha 7 de Marzo de 2023**//De: David Santiago Leyva Gomez <santiagoleyva10@gmail.com> Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 11:20 a. m// MICS 027-1996-32492 J4 4F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 12:17
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001310302719963249201 Réplica al recurso de apelación interpuesto por parte activa contra Auto de fecha 7 de Marzo de 2023, que finaliza proceso por Desistimiento Tácito. DEMANDANTE: José Yesid Trujillo Jiménez DEMANDADO: Luz Mary Montañez Pérez.

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá:

De: David Santiago Leyva Gomez <santiagoleyva10@gmail.com>
Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 11:20 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jangelfonseca26@hotmail.com <jangelfonseca26@hotmail.com>; Carlos Augusto Riveros Victoria <carlosariveros@outlook.com>
Asunto: 11001310302719963249201 Réplica al recurso de apelación interpuesto por parte activa contra Auto de fecha 7 de Marzo de 2023, que finaliza proceso por Desistimiento Tácito. DEMANDANTE: José Yesid Trujillo Jiménez DEMANDADO: Luz Mary Montañez Pérez.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por José Yesid Trujillo Jiménez contra Luz Mary Montañez Pérez.

Radicado: 11001310302719963249201

Asunto: Réplica al recurso de apelación interpuesto por parte activa contra Auto de fecha 7 de Marzo de 2023, que finaliza proceso por Desistimiento Tácito.

DAVID SANTIAGO LEYVA GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.026.288.670, de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 327.637 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: santiagoleyva10@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de la parte accionada y de conformidad a las facultadas a mi conferidas en el poder allegado al despacho, de manera respetuosa me permito proponer la siguiente réplica recurso de apelación interpuesto por la parte actora al auto de fecha 8 de Marzo de 2023, el cual finaliza el proceso de la referencia por desistimiento tácito, de acuerdo a las consideraciones previstas en el siguiente adjunto.

Cordialmente,

David Santiago Leyva Gómez
Tp 327637 del CSJ

182

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Mayo cinco de dos mil veintitrés
Rad. No. 110014003 027-**1996-32492** 01

Para resolver la solicitud visible a folio 176, se requiere nuevamente a la parte actora, el deber que le asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice simultáneamente con la copia que se envíe a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría remítase al correo del apoderado judicial de la parte demandada santiagoleyva10@gmail.com copia de los folios 173 a 175 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **21** fijado hoy **08** de mayo de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

183

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Mayo cinco de dos mil veintitrés
Rad. No. 110014003 027-**1996-32492** 01

Para resolver, se **CONCEDE** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil** "reparto", el recurso de APELACIÓN interpuesto en contra de la providencia del 07 de marzo de 2023 vista a folio 172 y en el efecto **SUSPENSIVO.**

Por secretaría digitalícese el expediente y envíese al Superior para lo de su cargo, previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **21** fijado hoy **08** de mayo de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **27-1996-32492**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas las cuales se expiden en PDF son auténticas y constan de **doce (12) cuadernos con: 20, 15, 44, 29, 34, 37, 23, 14, 4, 35, 104 y 184 folios,** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **JOSE YESID TRUJILLO JIMENEZ** Contra **LUZ MERY MONTAÑEZ PÉREZ, p**roveniente del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO por** auto de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto calendado siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

185

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***27-1996-32449***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

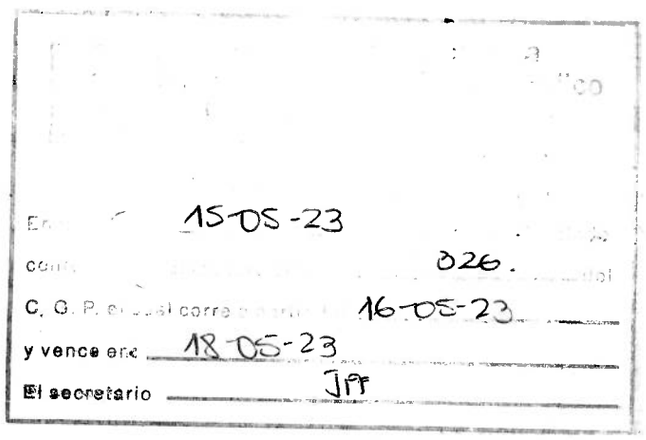
15-05-23
026.
16-05-23
18-05-23
JPF